



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO DE ALDEA DEL REY

El sector agrario tiene una importancia capital en nuestro pueblo.

La agricultura es desde luego el elemento productivo más importante de Aldea del Rey. E igualmente la ganadería tiene un gran peso en nuestra economía. Se trata de un sector primordial a la hora de crear empleo y mantener unos niveles de ocupación que proporcionen un futuro sostenible. Sin olvidar actividades conexas como el medioambiente, el turismo rural y la industria agroalimentaria, no suficientemente desarrolladas pero con un potencial enorme de crecimiento. Para conseguir que estos elementos se desarrollen es necesaria una planificación de actuaciones que, partiendo del análisis de necesidades y de posibilidades de futuro, consiga la promoción y defensa de nuestro entorno rural. Y ello con la participación de los de los ciudadanos y de las asociaciones representativas en esta materia.

En consecuencia es necesario dotar al Ayuntamiento de un órgano complementario de asesoramiento y participación en materia agraria, un canal de participación que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conocen la realidad específica de la agricultura y ganadería de Aldea del Rey.

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y OBJETO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO

Artículo 1º. Régimen General.-

El Consejo Local Agrario se configura como un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, así como de asesoramiento e información de la política municipal en materia agrícola y ganadera. Su finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y asociaciones en esta materia. El Consejo Local Agrario no tiene personalidad jurídica propia y desarrollará sus funciones en el ámbito del término municipal de Aldea del Rey.

Artículo 2º.- Objeto

El objeto del consejo Local Agrario es emitir informes, elaborar estudios, evaluar, asesorar, e incluso realizar el seguimiento de todas las actividades que promuevan y mejoren el sector agrario de Aldea del rey y en particular las siguientes:

- Seguimiento del estado de conservación de la red de caminos y evaluación y propuesta de reparación de la misma. Incluyendo el desarrollo de una ordenanza para proteger los caminos públicos.
- Fomento del desarrollo profesional de nuestros agricultores y ganaderos por medio de su cualificación permanente, a través de cursos de formación y otras acciones.
- Control medioambiental, sin invadir competencias administrativas, lo cual incluye aspectos como la utilización responsable y profesional de pesticidas y herbicidas.
- Apoyo a iniciativas que supongan la mejora de las técnicas de explotación agraria, sobre todos las encaminadas a la creación de industrias agroalimentarias y comercialización de productos.
- Gestión de pastos y rastrojeras, así como usos cinegéticos, forestales u otros.
- Organización del servicio de guardería Rural y determinación de sus funciones y competencias.
- Coordinación de actuaciones y mejoras del sector cinegético y de su gestión.
- Colaboración con todas aquellas cooperativas, sociedades agrarias y otras entidades que así lo demanden en tareas concretas y determinadas.
- Canalización de toda la información emitida por los distintos organismos oficiales en colaboración con la Oficina Comarcal Agraria, Centros de Formación y Experimentación agrarias, etc., así como cualquier otra información, sin llegar a duplicidades en el desarrollo de estas tareas.
- Emisión de informes en relación a todas las cuestiones propias del sector agropecuario, con especial atención a todos aquellos tributos con incidencia en la economía de los agricultores.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.

Artículo 3º.- Órganos de Gobierno

El Consejo Local Agrario estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Pleno
- El Presidente, que será el/la Alcalde/sa o persona en quien expresamente delegue.
- El Vicepresidente, que será el/la concejal/a de Agricultura.
- Los vocales

Artículo 4º.- El Pleno.

El Pleno del Consejo ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los siguientes miembros:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Los Vocales.
- El Secretario: el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Sus miembros no podrán acumular la representación de distintos sectores participantes en el Pleno.

Podrán ser incluidos nuevos miembros con derecho a voz y voto, por resolución del Presidente, bien a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con el refrendo de la mayoría de dos tercios del Pleno del Consejo. Los candidatos deberán tener relación con el sector agrícola y/o ganadero.

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- Todas las indicadas en el artículo 2 del presente Reglamento.
- La propuesta de modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.
- La elaboración de la memoria anual de las actividades del Consejo.

Con carácter extraordinario podrán asistir a las sesiones del pleno asesores externos, que participarán en el Consejo con voz pero sin voto.

Los distintos organismos nombrarán un único titular y su suplente, que serán ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los grupos o entidades a los que representen.

Artículo 5º.- El Presidente

El presidente será el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Es el representante legal del Consejo Agrario Local.

Sus funciones son las siguientes:

- Convocar las sesiones del pleno, estableciendo el orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

- Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento y/o otros organismos e Instituciones Públicas.

Artículo 6º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente será el Concejal que, en cada momento, tenga delegadas las competencias en materia de agricultura.

Sus funciones son:

- Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- Asistir al Presidente en el ejercicio de su cargo.
- Suministrar toda la infraestructura precisa para el normal desarrollo de las actividades del Consejo.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

- Facilitar datos, documentos, informes y proyectos que servirán de base a los estudios y propuestas formuladas por el Pleno del Consejo.

Artículo 7º.- Vocales del consejo

Los vocales serán:

- a) Un representante de cada grupo político con representación en el Pleno del Ayuntamiento.
- b) Un representante de organización profesional agraria con representación y sede en el municipio de Aldea del Rey.
- c) Un representante de cada Cooperativa con domicilio social en el municipio.
- d) Los agricultores y ganaderos miembros de la Comisión Local de Pastos.
- e) Un representante de los cazadores.
- f) Un representante de la Oficina Comarcal Agraria.
- g) El Guarda Rural, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Corresponderá a los vocales, como miembros el Consejo Local Agrario:

- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y, formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Participar en las funciones citadas en el artículo 4.
- Cuantas otras funciones sean asignadas a su condición.

Artículo 8º. Designación y cese de los miembros del Consejo Local

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Aldea del Rey, previa propuesta de los grupos o entidades a las que representen. Este nombramiento requerirá la aceptación previa por parte de los consejeros. Cada uno de los miembros podrá tener su correspondiente suplente, que podrá asistir a las sesiones del Consejo en caso de ausencia del titular.

El mandato de todos los miembros del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fueron elegidos. Una vez constituida una nueva Corporación tras la celebración de elecciones municipales, se procederá a elegir a todos los miembros del Consejo Local Agrario en el plazo de dos meses.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del consejo posterior a su nombramiento.

En caso de nuevas solicitudes de incorporación al Consejo, este se pronunciará sobre su aceptación o no, aunque será finalmente el Pleno de la Corporación quien resuelva sobre la solicitud, sin que el acuerdo del Consejo resulte vinculante.

Los miembros del Consejo Local Agrario cesarán por las siguientes causas:

- Renuncia expresa.
- Los que sean en virtud de cargos específicos, al cese de los mismos.
- El resto a la renovación de la Corporación Municipal.
- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- Fallecimiento.

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO AGRARIO LOCAL

Artículo 9.- Régimen de sesiones

El Pleno del Consejo Local Agrario se reunirá ordinariamente al menos una vez al semestre. También deberá reunirse de forma extraordinaria cuando lo estime el Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

En todo caso las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán cursarse con antelación de setenta y dos horas, comprendiendo el orden del día. Si se convocara alguna sesión extraordinaria urgente, se hará con el tiempo necesario para que sea conocida por los miembros del Consejo Local Agrario.

El Consejo Local Agrario se reunirá en primera convocatoria cuando concurran además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente le sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

En caso de no haber quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistiera el Presidente, el Secretario y un tercio de sus componentes.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo para los siguientes supuestos, en los que se exigirá la votación de las dos terceras partes de los miembros del Pleno:

- Modificación del Presente Reglamento
- Disolución del Consejo

Artículo 10º.- El Secretario

El Secretario del Consejo Local Agrario será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Son funciones del Secretario:

- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de los dictámenes y acuerdos adoptados.

Artículo 10º.- Actas

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo que se haya celebrado, los asuntos examinados, las opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones, votaciones y acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la sesión siguiente pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 11º. Supuestos de reforma

El presente Reglamento podrá ser reformado:

- A propuesta del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia del Consejo Local Agrario.
- A propuesta del Consejo Local Agrario, elevándose la misma al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del acuerdo pertinente.
- Por imperativo legal, cuando así lo disponga una disposición de carácter general emanada de la Administración competente en la materia.

Disposición transitoria.

El Consejo Local Agrario se constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la constitución de la nueva corporación.

